

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SONIA LUCIA CARDONA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A
INTEGRADO	PROTECCIÓN S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 007 2019 00285 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INTEGRAR LA LITIS Y ORDENA NOTIFICAR Y CANCELA DILIGENCIA

El despacho avoca conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021.

Ahora bien, el despacho ejercerá el control de legalidad previsto en el **artículo 132 del Código General del Proceso**, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades, u otras irregularidades en el trámite del proceso.

En dicha labor, el Despacho advierte que, revisado el expediente en su integridad, dentro de las pruebas aportadas por la AFP COLFONDOS S.A, se observa en el historial de vinculaciones emitido por el SIAFP, que la demandante estuvo vinculada para la fecha del 24/11/1994 en la AFP ING hoy PROTECCIÓN S.A, entidad ésta que tendría interés en las resultas del proceso y que no se encuentra vinculada.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la integración del contradictorio por pasiva con LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al determinar que cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

Se ordenará la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan David Correa Solórzano, en calidad de representante legal de LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la entidad integrada, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: AVOCAR conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín.

Segundo: EJERCER control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso

Tercero: INTEGRAR el contradictorio con la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A,** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

Cuarto: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan David Correa Solórzano, en calidad de representante legal de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** conforme lo señalado en la parte considerativa

Quinto: CANCELAR las diligencias programadas por auto del 16 de junio de 2021, para llevarse a cabo el 25 de junio del mismo año, a las 08:30 A.M, y que serán reprogramadas cuando se encuentra trabada la Litis en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f910049b1d4ec88d6bf58af36c93fc5f8ee08517c976222413446b7f6b6105a1

Documento generado en 22/06/2021 06:49:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>